



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 66-1966

SUSCRIPCION ANUAL

Capital: 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Oficina: razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Estimolar: 2 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 31 de diciembre

Número 297

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3215/1969, de 19 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley sobre medidas transitorias en orden a las retribuciones de los funcionarios de Administración Local en lo referente a haberes activos.

El Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, prevé la promulgación de disposiciones que desarrollen los principios generales contenidos en aquél.

En cumplimiento de ello, el presente Decreto articula las normas precisas a fin de poner en vigor la reforma relativa a las nuevas retribuciones básicas, que habrán de ser complementadas con las referentes a la actualización de las prestaciones pasivas de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, y con efectos a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, los emolumentos de los funcionarios de Administración Local que desempeñen el cargo en propiedad estarán constituidos, salvo lo que se establece en el ar-

tículo siguiente, por estos conceptos:

a) Por la nueva cuantía correspondiente a cada grado retributivo en el importe que se fija en el anexo del Decreto-ley citado.

b) Por una retribución complementaria idéntica en cantidad a la que para cada grado figura en la tabla anexo de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

Dos. A los efectos de este Decreto, la suma de los dos conceptos a que se refiere el párrafo anterior se denominará «emolumento básico».

Tres. Los aumentos quinquenales y las pagas extraordinarias se computarán sobre los nuevos emolumentos básicos fijados con arreglo a este artículo.

Artículo segundo.—Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, los nuevos emolumentos básicos anuales para los cargos o puestos de trabajo que a continuación se relacionan tendrán los límites máximos siguientes:

	Pesetas
A) <i>Funcionarios administrativos.</i>	
Auxiliares administrativos y plazas especiales administrativas asimiladas	61.200
B) <i>Funcionarios técnicos.</i>	
1. Delineantes titulados	82.800
2. Capellanes	75.600
3. Técnicos auxiliares sanitarios titulados	68.400
4. Técnicos auxiliares asimilados (sin título)	61.200
C) <i>Funcionarios de servicios especiales, excluidos Policía Municipal y Bomberos.</i>	
1. Con grado 5	54.000
2. Con grado 7	61.200
3. Con grado 9 y superiores	68.400
D) <i>Funcionarios subalternos</i>	46.800

La clasificación de los funcionarios que resulten afectados por el párrafo anterior se hará por las Corporaciones locales respectivas, sin perjuicio de que cuando lo consideren necesario sometan a la Dirección General de Administración Local las dudas que se les planteen.

Dos. La diferencia entre la cuantía correspondiente a cada

grado, según resultaría del anexo del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, y el que se fije con arreglo al párrafo anterior, será percibida por el titular del cargo o puesto de trabajo respectivo, en concepto de gratificación sin que ésta pueda ser computada a efecto de los aumentos quinquenales ni de las pagas extraordinarias.

Artículo tercero.—Las percepciones, distintas de los emolumentos básicos definidos en el artículo primero con sus aumentos quinquenales y pagas extraordinarias que estuvieren establecidas en forma de porcentaje sobre las retribuciones anteriores y que no resulten absorbidas conforme al artículo siguiente de este Decreto, continuarán devengándose en la misma cuantía absoluta en tanto no se dicten nuevas normas al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo cuarto.—Uno. La asignación transitoria satisfecha a los funcionarios locales durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuenta de las nuevas retribuciones, quedará absorbida, en todo caso, en el aumento de haberes resultante del Decreto-ley.

Dos. Las Corporaciones locales que durante el mismo ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve hubieren concedido otras mejoras complementarias de la asignación transitoria indicada podrán acordar que queden también absorbidas la elevación, en todo o en parte, mediante resolución razonada que requerirá la aprobación de la Dirección General de Administración Local, conforme a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres.

Tres. Las Corporaciones locales podrán refundir, bajo el concepto de gratificación complementaria de destino, las que tuvieren establecidas al amparo del artículo segundo, tres, de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres. Del mismo modo, y en la forma prevista por el párrafo anterior, podrán acordar la modificación de todos o de parte de las gratificaciones en aquellos casos en que así lo aconseje el incremento que la aplicación del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, suponga para los funcionarios. La Dirección General de Administración Local podrá fijar, asimismo, para los funcionarios de Cuerpos nacionales las cuantías mínima y máxima de dichas gratificaciones complementarias de destino, atendida la clasificación y circunstancias de cada tipo de plazas.

Cuatro. En ningún caso las retribuciones fijas y periódicas de los funcionarios locales en mil novecientos sesenta y nueve, resultantes de lo que en este Decreto se

dispone, podrán ser inferiores a las que con el mismo carácter se les venían satisfaciendo de acuerdo con la legislación anterior.

Artículo quinto.—Uno. El Ministro de la Gobernación distribuirá el crédito de tres mil quinientos millones a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, en la forma que se previene a continuación.

Dos. El crédito citado se dividirá primeramente en dos partes, de las que una se asignará a las Corporaciones provinciales, y otra, a los Municipios. La determinación de ambas partes se hará en proporción directa al incremento de gasto teórico resultante del Decreto-ley citado e inversa del aumento calculado para mil novecientos setenta en los ingresos de una y otra clase de Corporaciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo sexto.—Uno. La parte asignada a las Corporaciones provinciales conforme al artículo anterior se distribuirá entre éstas en proporción directa al incremento de gasto teórico que en cada una representen las nuevas retribuciones. En la distribución se incluirán los Cabildos insulares de Canarias, pero no afectará a las Diputaciones de Alava y Navarra.

Dos. La cantidad que se asigne a las Corporaciones municipales se subdividirá en tres partes, en la proporción siguiente:

- a) Dieciocho por ciento para los Municipios de Madrid y Barcelona.
- b) Diecinueve por ciento para los demás Municipios de régimen común, incluidos los de Canarias, con población superior a los cien mil habitantes.
- c) Sesenta y tres por ciento para los restantes Municipios de la Nación no comprendidos en los apartados anteriores, exceptuados los de las provincias de Alava y Navarra.

Tres. La distribución dentro de cada uno de los tres grupos anteriores se hará en proporción directa al incremento de gasto teórico resultante de las nuevas retribuciones.

Artículo séptimo.—Uno. El incremento de gasto teórico a que se refieren los dos artículos precedentes se fijará al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministro de

la Gobernación a la vista de los datos facilitados en su día por las propias Corporaciones con motivo de los estudios realizados sobre el nuevo régimen de retribuciones, de las plantillas aprobadas por la Dirección General de Administración Local y de cuantos otros elementos de juicio se consideren adecuados para el más exacto cálculo del mencionado incremento.

Dos. Las cuotas que resulten a favor de cada Corporación al distribuirse el crédito correspondiente serán redondeadas en centenas de pesetas.

Tres. En el caso de Municipios agrupados a efectos de sostener funcionarios comunes, el pago de la cuota se hará al Municipio capitalidad de la agrupación, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Administración Local.

Cuatro. Los remanentes que puedan producirse al liquidar definitivamente el crédito global a que se refiere el artículo tercero del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve se incorporarán al Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Artículo octavo.—Uno. Los Ayuntamientos a los que con la asignación que perciban con arreglo al artículo sexto, completada con sus propios medios, les fuera imposible nivelar su presupuesto ordinario haciendo frente al pago de nuevas remuneraciones, incluidas las cuotas de Mutualidad a que se refiere el artículo décimo, serán objeto de alguna de las medidas siguientes:

- a) Revisión de las plantillas de personal a efectos de su reducción o reajuste de acuerdo con los preceptos de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres.
- b) Integración de agrupaciones de servicios municipales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, en relación con el artículo quince de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitres de julio.

c) Cualquiera de las soluciones previstas en los apartados c) y d) del artículo sexto de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres.

Dos. El Ministro de la Gobernación acordará en cada caso la medida más adecuada a adoptar

de entre las enumeradas en el párrafo anterior, atendidas las circunstancias del Municipio interesado.

Tres. Cuando se decida la constitución de agrupaciones de servicios municipales con arreglo a lo prevenido en el apartado uno b) de este artículo en el acuerdo correspondiente del Ministerio de la Gobernación se fijarán las bases a que habrá de ajustarse la asistencia que deba prestar la Diputación Provincial en la constitución y en el funcionamiento de los servicios de la agrupación, incluidos gastos de personal, en relación con lo prevenido en el artículo dieciséis-tercero de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo noveno. — Sin perjuicio de la adopción de las medidas a que se hace referencia en el artículo precedente, y de acuerdo con la autorización prevista en el artículo veintiuno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, se establecerá un régimen que permita a las Corporaciones locales concertar operaciones de tesorería y créditos a medio plazo, en los casos que requieran una urgente inversión o gasto.

Artículo décimo. — Uno. Con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la cuota a que se refiere el artículo trece de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo, constitutiva de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, queda fijada en el diecinueve por ciento de la base definida en el número cuatro de dicho artículo y en las normas estatutarias de la Mutualidad. El seis por ciento restante será de cargo de la Corporación.

de la nueva cuota se satisfará por el funcionario y el trece por ciento será de cargo de la Corporación.

Dos. Se establecerá, asimismo, con efectos de unos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, una cuota complementaria exclusivamente a cargo de las Corporaciones locales afiliadas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se aplicará a la actualización de las prestaciones básicas de carácter pasivo, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto-ley, materia que será objeto de disposición separada.

Tres. El Ministro de la Gobernación adoptará cuantas otras me-

didadas sean necesarias para la actualización escalonada de pensiones a que se refiere el artículo citado.

Artículo undécimo. — Uno. Las disposiciones del Decreto-ley y de este Decreto no serán aplicables a los funcionarios que en su día se hubiesen acogido a la legislación anterior a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio de acuerdo con la disposición transitoria primera-tres de la misma.

Dos. No obstante, se concede, con carácter excepcional, un nuevo plazo de treinta días para que los funcionarios que se encuentren en el caso del párrafo anterior puedan optar por acogerse a los preceptos de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, con renuncia de todas las consecuencias derivadas de su situación anterior.

Tres. Las solicitudes de opción se ajustarán a lo previsto en la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres y darán lugar a una nueva liquidación de cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con teresado hubiera debido satisfacer en su día de no estar acogido a la legislación anterior a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres.

Artículo duodécimo. — Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr. — Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue: «El Decreto Ley 23/1969 sobre medidas transito-

rias en orden a la retribución de funcionarios de Administración Local ha establecido un incremento de aquéllas que a su vez han de ser financiadas, en la medida que alcance, con los créditos extraordinarios de tres mil quinientos millones de pesetas que para los ejercicios de 1969 y 1970 prevé la citada disposición. Dicha financiación será completada con la parte correspondiente del incremento de los demás ingresos ordinarios de las Corporaciones previsto para 1970. En consecuencia las instrucciones para la formación de los presupuestos locales a regir en el próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicha reforma, pudiendo mantenerse, en lo restante las normas ya en vigor. En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 70 de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer: 1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970, las instrucciones aprobadas por órdenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueben como anexo de esta Orden. 2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31). 3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968. 4.º La Dirección General de Administración Local como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las

medidas precisas para el desarrollo de esta Orden. 5.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todas las Corporaciones Locales.

Burgos, 29 de diciembre de 1969. — El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez.

* * *

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970.

I. --- INGRESOS

1.ª---Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos durante el ejercicio de 1970 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores, computándose con arreglo a ellos las alteraciones previsibles en el año.

Idéntico criterio se seguirá en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1970.

2.ª---Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966, se determinará, con carácter provisional, a reserva de las

liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º: (mas de 1.000.000 de habitantes), 202 pesetas.

Municipios del grupo 2.º: (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive), 168 pesetas.

Municipios del grupo 3.º: (más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive), 152 pesetas.

Municipios del grupo 4.º: (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive), 113 pesetas.

Municipios del grupo 5.º: (que no excedan de 5.000 habitantes), 110 pesetas.

3.ª---Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1970, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 126 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 12,60 pesetas.

4.ª---Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impues-

to sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo nacional de Haciendas municipales.

5.ª---Nuevos ingresos para pago de personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1970, el concepto de 4,111 sin el carácter de ampliable, sustituyéndose su denominación actual por la siguiente: «Cantidad asignada por el Ministerio de la Gobernación para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23/1969». La dotación de este concepto será de igual cuantía que la señalada por el Ministerio a la Corporación para el ejercicio de 1969, por la misma razón.

6.ª---Exacciones locales. Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor.

7.ª---Operaciones de tesorería para el pago de retribuciones de personal.

Las Corporaciones locales que así lo precisen podrán concertar durante el año 1970 y para satisfacer a sus funcionarios las retribuciones establecidas en el Decreto-Ley 23/1969, las oportunas operaciones excepcionales de tesorería en los términos y condiciones señaladas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación a que se refiere la norma 6.ª de las instrucciones

complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969, aprobadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de dicho año y la Resolución de la Dirección general de Administración local de 26 de marzo del citado año 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 80 de 3 de abril).

II.---GASTOS.

8.ª---Supresión de conceptos de gastos.

En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1970, se suprimirá el concepto 1,18 del Capítulo I, ó 1,14 bis, según la estructura que se utilice, creado por la Instrucción 8.ª de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968, que se destinaba a los mayores gastos que resultasen de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.

9.ª---Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre último.

10.ª---Aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Dichas aportaciones, a reserva de las disposiciones que dicte el Gobierno, se harán en la misma forma actualmente establecida excepto en lo que concierne al importe de la cuota ordinaria del artículo 13 de la Ley 11/1960, que se elevará al 13 por 100 en el importe a cargo de la Corporación. Se preverá la dotación precisa para el pago de una cuota complementaria, a tenor de lo establecido en el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Dicha dotación se fijará, con carácter provisional y a reserva de las disposiciones que se dicten, en el 4 por 100 de las cantidades presupuestadas

para el pago de sueldos consolidados y pagas extraordinarias.

11.ª---Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen local habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones, incluyéndose entre los gastos obligatorios dentro de cada partida afectada el incremento de retribuciones dispuesto por el Decreto-Ley 23/1969 y disposiciones que lo desarrollen más las cuotas correspondientes de Mutualidad. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección general de Administración local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Firmadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director General de Administración Local.

Delegación de Hacienda

Notificación

Nombre del interesado: Manufacturas Textiles Arlanza S. L.

Domicilio: Burgos.

Concepto: Impuesto sobre sociedades.

Ejercicio: 1968.

Por acuerdo del Ilmo. señor Delegado de la provincia de Burgos, de fecha 19 de noviembre de 1969, por omisión de la

documentación reglamentaria, ha sido declarada la competencia del Jurado Territorial Tributario de Bilbao, para que por este Organismo se proceda a la fijación de la base impositiva que en su caso proceda, a la entidad Manufacturas Textiles Arlanza S. L., por el concepto de Impuesto sobre sociedades, ejercicio 1968.

Contra este acuerdo puede formularse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dentro de los plazos de 8 y 15 días hábiles, respectivamente.

La presente inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se efectuará en cumplimiento y a los fines prevenidos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

6139.—165,00

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el rollo de Sala de la causa número 8/69, procedente del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, por el delito de robo, en auto de 20 de noviembre último, se acordó requerir al penado Angel García Pérez, natural y vecino de Baracaldo y actualmente en ignorado paradero del pago de la multa de cinco mil pesetas por cada uno de los ocho delitos de robo con fuerza en las cosas, con la limitación establecida en el artículo setenta del Código Penal, extensivo dicho requerimiento del pago de las indemnizaciones concedidas a los perjudicados Ezequiel Marquina, Jesús Calderón, José María Sordo y Manuel Saiz Santander, en concepto de daños y perjuicios en cantidad de doscientas pesetas, ciento cincuenta pesetas, veinticinco pese-

tas y mil quinientas pesetas, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Angel García Pérez, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Burgos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número uno de Burgos, en juicio de faltas número 622/69 sobre hurto de uso e imprudencia con daños contra Mauricio Cuesta Ibañez, ultimamente en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que el mencionado Mauricio Cuesta Ibañez, de diecinueve años de edad, soltero, de profesión barnizador, natural de Manquillos (Palencia) hijo de Mauricio y de Perpetua, y vecino que fue de Burgos, en la calle de Merced, número 6 (Pensión Nati), comparezca ante este Juzgado Municipal sito en bajos del Palacio de Justicia el próximo día dos de enero de mil novecientos setenta y hora de las 12 de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia como denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación

En diligencias de juicio de faltas número 764/69, seguidas por imprudencia simple con da-

ños, a instancia de Giordano Fabricio contra Juan José de la Serna Quijada, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Giordano Fabricio, de 33 años, súbdito italiano, del que no constan más datos personales, contra Juan José de la Serna Quijada, de 27 años, casado, conductor, vecino de Burgos, San Juan 9, 1.º, siendo partes el Ministerio Fiscal, por su puesta falta de imprudencia simple con daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado, Juan José de la Serna Quijada, de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Giordano Fabricio que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, V. Hernando.

Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por la Compañía Galicia S. A. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador don Eu-

genio Martínez Irisarri, contra don José Gutiérrez Arnáiz, mayor de edad, industrial y vecino de Briviesca, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y tipo de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de dicho demandado:

Un camión marca Pegaso, matrícula BU-22.548, valorado en doscientas mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 21 de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Briviesca, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).
6148.—251,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 115 de 1969, por imprudencia temeraria, contra Aureliano Manuel Rodríguez, de 42 años, casado, industrial, hijo de José y Patrocinio, natural de Guarda (Portugal) y vecino de Guarda-Gar (Portugal); se hace saber a dicho

acusado que por resolución de esta fecha se ha acordado ponerle de manifiesto lo actuado para que en término de tercero día pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, le sirva de notificación expido la presente que firmo en Briviesca, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Manuel González Ríos, natural de Oviedo, estado casado, profesión mecánico, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Cortailod de Borel, 50 (Suiza), acusado por imprudencia temeraria en causa número 49 de 1969, comparecerá en el término de diez días ante el juzgado de Instrucción de Briviesca, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el jercicio a que hubiere lugar.

Briviesca, a 23 de diciembre de 1969.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo número 160/1969, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, comunicado al recurrente por oficio de 22 de octubre de 1969, concediendo la suspensión del acto administrativo solicitado por las Empresas Firestone S. A., Radiadores Radial, Metalibérica y Nestor Mata,

del importe de las contribuciones especiales por obras de Urbanización del Polígono Industrial Gamonal Villimar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirvan de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo dispuesto en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Burgos, 13 de diciembre de 1969.—El Secretario, José Martínez Morete.— V.º B.º El Presidente, R. Mendizábal.

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

La Organización Sindical, anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de instalación ascensor y habilitación portal en la Casa Sindical Provincial de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.179.785,17 pesetas, importando la fianza provisional 23.595 pesetas con 70 céntimos.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C.N.S. de Burgos y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, núm. 18-20, Madrid), y en la C.N.S. citada, en las horas de oficina, durante 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si este fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos, se efectuará en la citada C.N.S., a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo ca-

so se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El Subjefe Nacional de la Obra, Antonio Doz de Valenzuela.

6144.—214,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto de 24 de junio de 1955 y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Administración del Patrimonio Municipal, para que pueda ser examinada por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso durante dicho plazo y ocho días más a contar de su término, una vez aprobada.

Burgos, 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don José Luis Avila Pujana, como Director de Hueverías Avila, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la venta de huevos, aves y caza, en calle de las Calzadas, l-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún mo-

do por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de diciembre de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico.

5990.—178,00

Por D. Ricardo Cañada Alfonso, Delegado del Ministerio de Obras Públicas en Burgos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar dos depósitos de gasolina y gas-oil, en el Parque que la Jefatura Provincial tiene en la C. N. número 1, km. 237,5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de diciembre de 1969.—El Alcalde, P. D., César Rico. 6016.—186,00

Ayuntamiento de Covarrubias

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de no-

viembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino de esta localidad don Prisciano Moneo del Alamo, ha solicitado licencia para instalar un criadero de pollos, dos galineros y una cochiguera, en paraje La Venta "Extrarradio", de este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Covarrubias, 19 de diciembre de 1969.—El Alcalde, César Gallo.

6102.—133,00

Ayuntamiento de Tordueles

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve el Reparto de Rústica y Urbana de 1970, y los de Tasas Fiscales de canalones, pastos, perros, carros, bicicletas y ganados de toda clase de 1969, se hace saber por el presente que citados documentos han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Tordueles, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Alcalde, O. Pérez.

Ayuntamiento de Tordómar

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle

consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tordómar, 10 de diciembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Torrepadre.

Ayuntamiento de Puentedura

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve el Reparto de Arbitrio de Rústica y Urbana de 1969 y los de generales, pastos, perros, carros, bicicletas y otras tasas fiscales correspondiente a igual ejercicio, se hace saber por el presente que citados documentos han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Puentedura, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Alcalde, J. Ortega.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 43-467,3 de la Oficina Central, cuyo titular es don Enrique Conde Alonso.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

6113.—28,00